

Decreto N° 3801, que dispone la extensión a tres años más, computados a partir del 31 de mayo del presente año, el período de prohibición contenido en el Decreto N° 1345 del 31 de mayo de 1967, para la pesca, apresamiento, matanza y comercialización de la hembra del cangrejo.

(G. O. N° 9149, del 23 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3801

CONSIDERANDO que es de alto interés la adopción de cuantas medidas sean necesarias para preservar la fauna nacional;

VISTO el artículo 7 de la Ley de Pesca, N° 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se extiende a tres años más, computables a partir del 31 de mayo del presente año, el período de prohibición contenido en el Decreto N° 1345 del 31 de mayo de 1967, para la pesca, apresamiento, matanza y comercialización de la hembra del cangrejo.

Art. 2.—Se prohíbe la captura de langostas por un período de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto, en la zona comprendida entre la desembocadura del río Masacre, Provincia de Montecristy, y el Castillo de La Isabela, Provincia de Puerto Plata.

Art. 3.—Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 47 y 49 de la Ley de Pesca N° 5914, de fecha 22 de mayo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 17 de Junio de 1969.

Decreto Nº 3802, que inviste con los Plenos Poderes de lugar a los Miembros de la Comisión que asistirá en representación de la República Dominicana a la Primera Reunión Preliminar para la Constitución de la Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

(G. O. Nº 9149, del 23 de Julio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3802

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Quedan investidos de los Plenos Poderes de lugar los Miembros de la Comisión que asistirá en representación de la República Dominicana a la Primera Reunión Preliminar para la Constitución de la Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y que estará integrada de la manera siguiente:

Dr. Gustavo Gómez Ceara, Embajador de la República Dominicana en México, quien la presidirá, y

Señor Rafael Damirón Díaz, y Señora Mignón Coiscou de Pérez, Secretarios de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en México, como Asesores,